



Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021-2024
UNA NUEVA HISTORIA

RECIBIDO

21 JUL. 2022

SINDICATURA
JALPA, ZAC.
2021-2024

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL H.
AYUNTAMIENTO JALPA ZACATECAS PALACIO
MUNICIPAL NO 115 COL. CENTRO, C.P. 99600

ACUSE

EXPEDIENTE: OIC/0008/2022

SECRETARÍA
DE GOBIERNO

21 JUL. 2022

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO

RECIBIDO

En la Ciudad de Jalpa Zacatecas, a veinte de julio de dos mil veintidós. - - - - -

Visto para acordar lo que en derecho corresponde en los autos del expediente OIC/0008/2022, iniciado con motivo de la denuncia ciudadana, presentada por conducto de un correo electrónico dirigido a este Órgano Interno de Control, a través del correo oficial contraloriajalpa02124@outlook.com, recibido en fecha lunes veinte de junio del presente año, de la cual se desprende lo siguiente: *"Denuncia en contra del secretario del ayuntamiento Jorge Flores Olmos por hacer uso de recursos públicos de la presidencia tanto materiales como humanos, al utilizar personal de parques y jardines a limpiar el espacio donde tiene sus caballos y utilizar camionetas de la presidencia para lo mismo, así como utilizar la tahoe como vehículo particular para andar dando la vuelta con la esposa fuera del horario laboral"*, a través de la cual se señaló diversos hechos advirtiendo presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones que incumplieran o trasgredan las obligaciones del artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. - - - - -

A N T E C E D E N T E S

- 1.- El día lunes veinte de junio del presente año llegó a las instalaciones del Órgano Interno de Control un correo electrónico, referente a una denuncia ciudadana interpuesta a través del correo oficial de este OIC, en la cual menciona que el Secretario de Gobierno el Lic. Jorge Flores Olmos hizo uso de recursos públicos de la presidencia tanto materiales como humanos, al utilizar personal de parques y jardines para limpiar el espacio donde tiene sus caballos y utilizar camionetas de la presidencia para lo mismo, así como utilizar la tahoe como vehículo particular para andar dando la vuelta con la esposa fuera del horario laboral, por lo que se procedió a realizar el acuerdo de inicio de fecha cinco de julio del año dos mil veintidós, notificándole al Lic. Jorge Flores Olmos la denuncia presentada ante este Órgano Interno de Control y de ella los actos que la ley considera como presuntas irregularidades que hacen presumir la existencia de una falta administrativa, siendo que el artículo 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas marca que incurrirá en falta administrativa no grave a los servidores públicos cuyos actos incumplan con sus funciones o comisiones encomendadas, es decir, en este caso que la designación de los vehículos al servicio de la dependencia sea asignado a algún servidor público para desempeñar sus funciones, así mismo emplear la herramienta y apoyo del personal del ayuntamiento solo para sus fines establecidos. - - - - -
- 2.- En fecha cinco de julio del año en curso se envió oficio de solicitud de aclaraciones con número 106, en el cual se le solicitaba los motivos y/o razones que dieron origen a los hechos presumibles de faltas administrativas por parte de su actuar como servidor público, solicitándole indicar con toda precisión y con el soporte correspondiente todo

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



tipo de documentos que hagan constar la razón de su dicho con la documentación probatoria correspondiente al oficio de comisión de fecha y hora del vehículo asignado, así como lo que resulte necesario para el esclarecimiento de inconformidad con el acuerdo de inicio que le fue notificado para que expongan lo que su derecho convenga y porte, en su caso, las pruebas que estimen pertinentes, en un plazo no mayor a diez días. -

3.- En fecha catorce de julio del año en curso se presentó la recepción del oficio número 0113, por el Lic. Jorge Flores Olmos Secretario del H. Ayuntamiento, a través del cual da contestación al requerimiento formulado por esta autoridad en el oficio de número 106, expresando que con fundamento en el artículo 100 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio, una de las actividades que le ha encomendado el Lic. Noé Guadalupe esparza Martínez, Presidente Municipal, es estar al pendiente de que las distintas áreas de esta presidencia municipal cuenten con las herramientas y materiales necesarios para el desempeño de sus labores, procurando el pronto y eficaz despacho de los asuntos, como lo manda la fracción XVIII del artículo antes mencionado, en algunas ocasiones el Director de Parques y jardines ha requerido contar con abono orgánico para dispersarse en los campos deportivos y los camellones del Municipio, pero este por lo general tienen un costo que habría de cubrirse con los recursos de las arcas municipales, sin embargo, para evitar que la presidencia municipal tenga que erogar por este concepto, de su propia y espontánea voluntad ofreció al Director de Parques y Jardines de este Municipio, en calidad de donación el abono orgánico con el que cuenta, pero que generalmente vende a algunos empresarios que se dedican a la elaboración de tabiques, quienes de manera reiterada acuden a su domicilio a recoger el estiércol, de la misma forma, al igual que con los empresarios tabiqueros, el personal de parques y jardines acude a recogerlo a su domicilio, sin costo alguno y sin fines de lucro. Como medio probatorio de que el abono orgánico se ha utilizado, se adjuntan 7 documentales, consistentes en las fotografías que ampararon que el Departamento de Parques y Jardines cuenta con este abono almacenado en las instalaciones del campo Justicia. En lo referente al uso de vehículos oficiales en horas no laborales, en algunas ocasiones es necesario atender visitas a comunidades por invitación de los habitantes del lugar, ya sea para la gestión de obras o en eventos relativos a sus fiestas patronales. Esto debido a que el horario laboral indicado en su nombramiento establece que será de las 8:00 horas a las 15:00 horas de lunes a viernes, o como mejor administre el tiempo en el desempeño de sus labores y de las actividades propias de su cargo. Además su nombramiento (anexo) establece que el lugar en el que prestará sus servicios es: Palacio Municipal y/o lugares del Municipio de Jalpa Zacatecas, del propio Estado y de la República mexicana, que por comisión se le asigne en el desempeño de su cargo. -----

4.- En fecha quince de julio este Órgano Interno de Control se dirigió al campo justicia para verificar la veracidad de las pruebas, por lo que se confirmó que efectivamente se había abonado el campo con estiércol recientemente, por lo anterior se dan por aceptadas las pruebas presentadas. -----



Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que en derecho procede conforme a los siguientes: -

CONCIDERANDOS

I.- Esta Área del Órgano Interno de Control, como Autoridad Investigadora establecida en la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, en términos del nombramiento expedido a la suscrita Ing. Aime Alejandra Romo Bautista, por el L.E. Gustavo Huerta Muñoz Titular del Órgano Interno de Control de Jalpa, en fecha dieciséis de julio de dos mil veintidós, competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observarse en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, emitiendo el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, con fundamento en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si se reúnen elementos suficientes para determinar que se hubieren cometido faltas administrativas por parte de servidor público alguno adscrito al H. Ayuntamiento, para en su caso, elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, o bien, elaborar el Acuerdo de Conclusión y Archivo, en el supuesto de que no se acreditaran las faltas administrativas reprochadas. -----

III.- En esa tesitura, y del análisis que se derivó en la investigación del presente expediente con motivo de la denuncia ciudadana presentada por conducto de un correo electrónico dirigido a este Órgano Interno de Control, a través del correo oficial contraloriajalpa02124@outlook.com recibido en fecha lunes veinte de junio del presente año, esta Autoridad Investigadora determina que no se acredita falta administrativa cometida por el Lic. Jorge Flores Olmos servidor público perteneciente al ayuntamiento, atento a los medios de prueba con que se cuentan en los autos del expediente OIC/0008/2022, siendo estos los siguientes: -----

1.- En fecha catorce de julio del año en curso este departamento recibió la contestación por parte del Lic. Jorge Flores Olmos al oficio de solicitud de aclaraciones, mismo en el que manifestó las aclaraciones pertinentes para el esclarecimiento de lo denunciado por medio de un correo electrónico, anexando a su contestación las siguientes pruebas: -----

Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.



- Nombramiento en el que se le acredita como Secretario de Gobierno Municipal, expedido en fecha 29 de junio de 2022.
- Siete documentales, que consisten en fotografías donde se justifica el almacenamiento de estiércol utilizado como abono orgánico para el mantenimiento de los camellones y/o campos deportivos.

IV.- Consecuentemente, esta Autoridad Investigadora determina que con los elementos de convicción que obran en autos, resulta material y legalmente imposible atribuir las faltas administrativas en análisis al Lic. Jorge Flores Olmos servidor público adscrito al H. Ayuntamiento. -----

V.- Es de señalar que para estar en posibilidad de emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, por una parte, es necesario que se encuentren plenamente probadas las faltas administrativas y, por otro, que exista un enlace más o menos necesario entre la verdad conocida y la que se busca establecer; lo que no acontece en la especie, pues pensar lo contrario traería como consecuencia la violación a las garantías consagradas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues todo gobernado goza de las garantías individuales de audiencia y seguridad jurídica, refiriéndose la primera de ellas, a que todo particular tiene derecho a ser oído antes de la realización de un acto de privación, simultáneamente tiene el derecho de defenderse, respecto de la segunda, todo acto de molestia debe provenir de un mandamiento escrito de autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, es decir, contar con el precepto jurídico que sirva de apoyo y expresar todos los razonamientos que permitieron arribar a la conclusión señalada. -----

VI.- Consecuentemente, con el fin de garantizar la seguridad jurídica de los ciudadanos existe un principio general de derecho, que establece lo siguiente: “La autoridad solamente podrá realizar aquello para lo que la ley expresamente la faculté”. Ello quiere decir que, las facultades regladas existen cuando la norma jurídica señala las consideraciones para su aplicación, las cuales obligan a la autoridad administrativa a cumplir con lo que la ley exclusivamente le permite. -----

VII.- En tal virtud y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, esta Autoridad Investigadora determina la Conclusión y Archivo de la investigación realizada con motivo de la denuncia ciudadana, presentada por conducto de un correo electrónico dirigido a este Órgano Interno de Control, a través del correo oficial contraloriajalpa02124@outlook.com recibido en fecha lunes veinte de junio del presente año, motivo de inicio de investigaciones por medio de acuerdo de inicio, donde se señaló la presunta responsabilidad administrativa por la comisión de actos u omisiones en sus funciones como servidor público, respecto al uso indebido de las herramientas y apoyo del personal, así como también de los vehículos oficiales del ayuntamiento, por lo que es de acordarse y se: -----



A C U E R D A

PRIMERO. - Este departamento del Órgano Interno de Control del H. Ayuntamiento, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 14, 16, 108 tercer párrafo y 109 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; 3 fracción II, 90, 91, 92, 94, 95, 96 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y como Autoridad Investigadora establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, es competente para conocer e investigar actos u omisiones de servidores públicos adscritos al H. Ayuntamiento, que pudieran afectar los principios de transparencia, disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, que deben observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, así como para determinar la conclusión de la investigación y el archivo del expediente por falta de elementos suficientes para demostrar la existencia de faltas administrativas, acorde a lo señalado en el Considerando II del presente Acuerdo. -----

SEGUNDO. - De la denuncia ciudadana, presentada por conducto de un correo electrónico dirigido a este Órgano Interno de Control, a través del correo oficial contraloriajalpa02124@outlook.com recibido en fecha lunes veinte de junio del presente año, se señaló e informó al Lic. Jorge Flores Olmos de la presunta responsabilidad administrativa en la que había incurrido por el uso de un vehículo oficial, así como de herramientas y apoyo de personal del Ayuntamiento, mismos hechos que fueran esclarecidos cronológicamente y que originaron la denuncia, mostrado así todo tipo de pruebas a su favor y de ello y de los razonamientos de hecho y derecho señalados en los considerandos de este proveído, al no haber acreditado esta Autoridad Investigadora la comisión de faltas administrativas por parte del servidor público adscrito al H. Ayuntamiento de Jalpa, se determina la Conclusión y Archivo del expediente OIC/0008/2022. -----

TERCERO. - Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 100 último párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, notifíquese la presente determinación a los ciudadanos; Lic. Jorge Flores Olmos, Secretario de Gobierno Municipal y Lic. Martha Patricia López Meléndez, Síndico Municipal. -----

CUARTO. - Este departamento le hace la recomendación que para futuras donaciones de estiércol se emita un oficio o convenio ante la sindicatura municipal exponiendo el uso de los materiales y personal de parques y jardines que será utilizado para dicha acción haciendo llegar copia de conocimiento a este OIC, puesto que de no ser así se aplicará el procedimiento correspondiente por presunta falta administrativa no grave. -----

QUINTO. - Cumpliendo en sus términos; archívese el expediente de cuenta como asunto total y concluido, atento a los razonamientos expuestos en los Considerandos que anteceden, haciendo las anotaciones conducentes en los registros correspondientes. -----



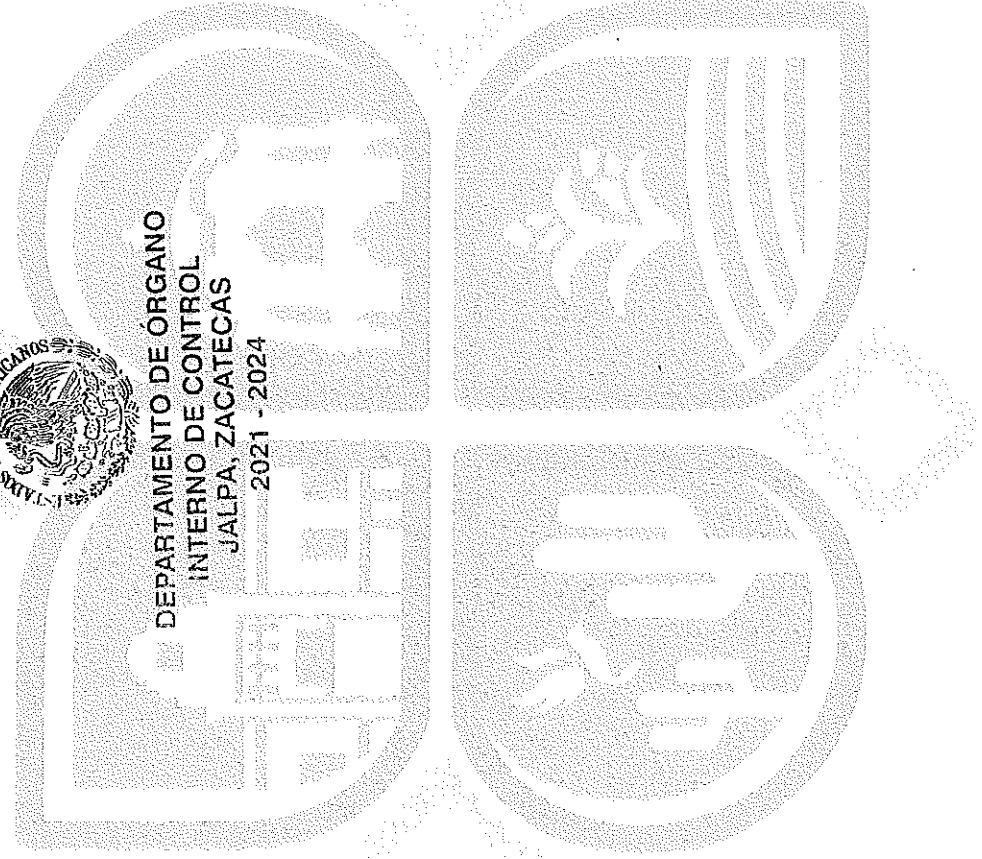
Jalpa
GOBIERNO MUNICIPAL 2021 - 2024
UNA NUEVA HISTORIA

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA ING. AIME ALEJANDRA ROMO BAUTISTA, AUTORIDAD INVESTIGADORA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, ESTABLECIDA EN LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.-----

Aime Alejandra Romo Bautista



DEPARTAMENTO DE ÓRGANO
INTERNO DE CONTROL
JALPA, ZACATECAS
2021 - 2024



Palacio Municipal No. 115 Col. Centro
Jalpa, Zacatecas C.P. 99600

Tels: (463) 955 20 03, 955 24 95 y 955 24 96.